

AVISO

Hoy, a los 18 días del mes de octubre del año 2023, se procede a notificar por aviso conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 69, a señor Luis Carlos Angulo Estacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.228.834, en calidad de capitán motonave Los píos 2, con matrícula CP-02-1743, el auto de fecha 20 de septiembre de 2023, proferido por el Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, por medio del cual se formula cargos y concede el término de quince días (15) días hábiles para la presentación de descargos, dentro de la investigación administrativa No. 12022023021, que se adelanta en contra capitán y propietario respectivamente de la motonave Los píos 2, con matrícula CP-02-1743, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia del auto de fecha 20 de septiembre de 2023, proferido por el Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, por medio del cual se formula cargos y concede el término de quince días (15) días hábiles para la presentación de descargos, suscrito por el señor Capitán de Fragata, Hugo Alberto Mesa Barco, Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco

Contra el mencionado auto no procede recurso alguno.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés de Tumaco y en el portal electrónico de la Dirección General Marítima durante los días dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20), veinte tres (23) y veinte cuatro (30) de octubre de dos mil vientes (2023).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso siendo las 08:00 horas del día dieciocho 18 del mes de octubre del 2023



TS25. ERIKA JACKELINE REYNOLDS A
Secretaria Sustanciadora.

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso siendo las 18:00 horas del día _____ del mes de _____ del año _____

TS25. ERIKA JACKELINE REYNOLDS A
Secretaria Sustanciadora.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS DE TUMACO

San Andrés de Tumaco, veinte (20) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede este despacho a formular cargos dentro del proceso administrativo iniciado con el acta de protesta y reporte de infracciones No. 12177, de fecha 24 de agosto de 2023, impuesto al señor Luis Carlos Angulo Estacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.228.834 y Richard Alexander Banguera Batioja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.115.148, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave Los píos 2 con matrícula CP-02-1743.

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta N°300930R de fecha 30 agosto de 2023, suscrito por el Teniente de Corbeta Uribe Villa Juan Carlos, Oficial Operativo Estación de Guardacostas de Tumaco, radicado bajo el número Dimar 122023101210 del 30/08/2023, se allego acta de protesta de la misma fecha, de la motonave Los píos 2, con matrícula CP-02-1743, manifestando lo siguiente:

"El día 24 agosto de 2023, en el marco de la orden de operación N° 030 CEGTUM/23 realizando patrullaje y control de tráfico en el área general del pacifico colombiano Bahía de Tumaco en posición latitud 01°48.052' N contra 78°44.058'W, se realiza inspección de 01 motonave tipo langostera de color azul, al verificar la embarcación procedo a realizar una infracción con el numeral 030 (Navegar sin radio o dicho equipo dañado)."

Así mismo, adjunto a la protesta fue allegado el reporte de infracciones No. 12177, de fecha 24 de agosto de 2023, el cual fue impuesto al señor Luis Carlos Angulo Estacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.228.834, en calidad de capitán de la motonave la motonave Los píos 2, con matrícula CP-02-1743, por infringir los códigos 030 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

Dé conformidad con la información suministrada en la protesta y en el reporte de infracciones, se tiene que el señor al señor Luis Carlos Angulo Estacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.228.834 se desempeñaba como capitán de la motonave, para el día 27 de agosto de 2023.

Verificada la zona de consultas y descargas de la página electrónica de la Dirección general Marítima, se obtuvo como resultado que el señor Richard Alexander Banguera Batioja, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.087.115. 148, es el propietario de la motonave Los píos 2 con matrícula CP-02-1743.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Dentro del título V del Decreto – Ley 2324/84 aparece estipulado lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las

Normas del citado Decreto. El artículo 80 ibídem establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 47, inciso 2, señala que se formularán cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Acuerdo con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

Con base al acta de protesta y el reporte de infracción N° 12177 de fecha 24 de agosto de 2023, se observa que la conducta desplegada por el señor Luis Carlos Angulo Estacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.228.834, de en calidad de capitán de la motonave Los píos 2, con matrícula CP-02-1743., contravino el código 30 Navegar sin radio o con dicho equipo dañado en el Reglamento marítimo del reglamento marítimo colombiano N°7 – REMAC 7.

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTORES DE CONVERSIÓN
		PERSONA NATURAL
030	Navegar sin radio o con dicho equipo dañado	1.00

Que el artículo 7.1.1.1.2.1 del Reglamento Marítimo Colombiano N°7 –REMAC 7 dispone que la anterior conducta constituye infracciones o violaciones a las normas de marina mercante e relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar.

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Verificada la la base de datos de naves de la Dirección General Marítima, se obtuvo como resultado que la nave de nombre: Los píos 2, con matrícula CP-02-1743, cuenta con matrícula vigente y su respectivo certificado de seguridad.

De lo anterior se encuentra fundamentada la imposición del código 030 Reglamento marítimo del reglamento marítimo colombiano N°7 –REMAC 7

Las anteriores conductas constituyen una clara y flagrante violación a las Normas que regulan la actividad marítima y de la marina mercante colombiana.

Ahora bien, con relación al armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la pareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.

Al respecto el código de Comercio en el artículo 1473, establece lo siguiente

Artículo 1473. Definición de armador. *Llámase armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.*

La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

De lo anterior se colige que puede reputarse armador de una nave, la persona que figure como propietaria o quien la explote comercialmente.

El artículo 80 ibídem establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor
- a) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima.
- b) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.
- c) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, en pleno uso de sus facultades que le otorgue la ley,

RESUELVE

- ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento de carácter administrativo sancionatorio en contra de los señores Luis Carlos Angulo Estacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.228.834 y Richard Alexander Banguera Batioja, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.087.115.148, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave Los píos 2, con matrícula CP-02-1743, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular cargos en contra de la señora Luis Carlos Angulo Estacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.228.834, en calidad de capitán de la motonave Los píos 2, con matrícula CP-02-1743, por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1 código 030 consistente en Navegar sin radio o con dicho equipo dañado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para lo cual se establece una multa total de un (1.00) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023, suma que asciende a un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000 mcte).
- ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido del presente auto a los señores Luis Carlos Angulo Estacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.228.834 y Richard Alexander Banguera Batioja, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.087.115.148, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave Los píos 2, con matrícula CP-02-1743, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO Y FORMULACION DE CARGOS POR
PRESUNTAS INFRACCIONES CONTRA LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
artículos 67 y 69.

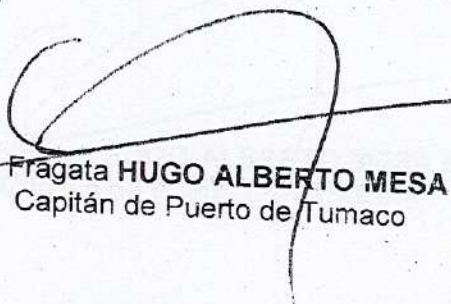
ARTICULO CUARTO:

Conceder a los investigados el término de quince (15) días para que ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a la conducta imputada, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO QUINTO:

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco

T
C
NO
AL